



AUTO INTERLOCUTORIO N.º 209

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2022-00266-00

EJECUTIVO (mínima)

DEMANDANTE: CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL

FINANFUTURO NIT: 890807517 - 1

DEMANDADO: NELLY JARAMILLO LOPEZ C.C 38.864.058

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso EJECUTIVO en contra de la señora NELLY JARAMILLO LOPEZ C.C 38.864.058 el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1766 del 19 de agosto del 2022¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia a la entidad señora NELLY JARAMILLO LOPEZ, se surtió según lo consagrado en el artículo 291 del C.G. P., el cual se remitió a la dirección Carrera 18 A # 22 – 68 de esta ciudad, respectivamente, dirección que fue suministrada por la parte demandante; una vez vencido el término de comparecencia otorgado a la ejecutada, sin que se presentara para la notificación personal del Mandamiento de Pago, se envió el aviso de notificación conforme al Art. 292 ibídem, el cual fue recibido el día 04 de Octubre del 2022, respectivamente, venciendo el traslado de la demanda² y el término concedido para pagar o presentar excepciones³ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones*

¹ Folio 07 del expediente digital

² El día 05, 06 y 07 de octubre de 2022.

³ Éste venció: el día 24 de octubre del 2022.



determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo –**Pagaré No 209000219** -, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO NIT: 890807517- 1 contra la señora NELLY JARAMILLO LOPEZ C.C 38.864.058, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de ochocientos cincuenta mil pesos (\$850.0000) M/cte.

4º: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

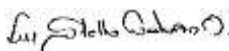
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cac.


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 30 DE ENERO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 013.


LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61095e462fb6c4ee6211ca745d0630d21bdb0c09ac929745dd36bcd933d7fd53**

Documento generado en 29/01/2023 07:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>